

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

los telegramas de noticias de la prensa que se cambien entre las estaciones telegráficas de la Península española y la estación de Manila se rebaja á la cantidad de 3 pesetas 50 céntimos y medio por palabra pura y simple, ó sea próximamente á la tercera parte de la tarifa ordinaria.

2.ª El reparto de la referida tasa, rebajada entre las Administraciones telegráficas y Compañías que han de intervenir en la trasmisión de los telegramas, se verificará en los términos propuestos por las compañías *Eastern Telegraph* y *Eastern Extension Australasia and China Telegraph*, en su nombre y en el de la Administración telegráfica de la India inglesa y aprobados por la Real orden expedida con fecha 30 de Julio último por el Ministerio de la Gobernación.

3.ª La expresada tarifa reducida sólo se podrá aplicar á los telegramas de noticias de prensa que se dirijan desde la Península á Manila ó viceversa por las vías telegráficas *Cádiz-Malta-Bembay* ó *Vigo-Malta-Bombay*.

Cuando por hallarse interrumpidas estas vías ó por indicación de los expedidores hayan de tomar dichos telegramas vía diferente, se les aplicará la tarifa ordinaria y no la reducida.

4.ª Para evitar confusión en el cambio de cuentas de correspondencia entre las Administraciones telegráficas que toman parte en este arreglo, los telegramas de noticias de prensa admitidos á tarifa reducida deberán llevar la indicación Z, pudiendo, para mayor precaución, transmitirse la palabra *Presse* en el preámbulo del telegrama.

5.ª Para ser admitidos á disfrutar de las ventajas de tarifa reducida deberán dichos telegramas estar redactados en lenguaje claro.

Los que contengan noticias no destinadas á la publicidad ó grupos de cifras ó frases de lenguaje convenido ó secreto, serán tasados por la tarifa ordinaria.

6.ª Los repetidos telegramas han de ser precisamente dirigidos por los respectivos corresponsales ó agentes á las redacciones de los periódicos au-

torizados, y estos no podrán vender, distribuir ó comunicar aquellos á los casinos, bolsas ó gabinetes de lectura, ni disponer de ellos para otro fin que el de su publicación en el periódico.

Esta publicación será obligatoria, á menos que los periódicos den á las administraciones telegráficas explicaciones que justifiquen la falta de inserción. En otro caso se exigirá al periódico el pago de la tasa ordinaria.

7.ª Las autorizaciones para expedir telegramas de prensa de tarifa reducida se solicitarán de la Administración telegráfica de partida, sea la de la Península ó sea la de Filipinas por el corresponsal ó agente que haya de presentarlos á la trasmisión, acompañando á su instancia algún documento que le acredite como representante del periódico autorizado.

8.ª Las Administraciones y Compañías convenidas se reservan el derecho de diferir, suspender ó interrumpir la trasmisión de los telegramas de prensa de tasa reducida hasta que haya terminado la de los telegramas oficiales ó privados de tasa ordinaria que estén en depósito.

En todo lo demás se sujetará dicha trasmisión á las reglas establecidas para la correspondencia del régimen extraeuropeo por el reglamento vigente del servicio telegráfico internacional.

9.ª Cada una de dichas Administraciones y Compañías se reserva igualmente la facultad de poner término á este arreglo cuando le conveniga, pero á condición de denunciarlo con doce meses de anticipación.

10. El presente arreglo se pondrá en vigor el 1.º de Enero del año próximo venidero 1890.

Hecho en Madrid á 4 de Diciembre de 1889.—Por la Administración telegráfica de la Península, el Director general de Correos y Telégrafos, A. Mansí.—Por la Administración telegráfica de Filipinas, el Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, Eduardo Vincenti.—Por las Compañías *Eastern Telegraph* y *Eastern Extension Australasia and China Telegraph*, en su

nombre y en el de la Administración telegráfica de la India inglesa, el representante, Salvador Sabater.

(Gaceta del 6 de Enero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

Número 4.651.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio Diestro Lastra, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 48 pertenencias con el nombre de «Pillar», de mineral de hierro, al sitio que llaman Pozo de las Lagunas, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda por todos rumbos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en terreno arcilloso de un metro cuadrado de superficie por otro de profundidad, de la cual se halla al O. del punto más occidental del mencionado pozo de las Lagunas y á la distancia de unos 10 metros; desde dicho punto se medirán 400 metros al E. y se colocará la primera piedra; desde esta 200 metros al N. la 2.ª; desde esta 1.200 metros al O. la tercera; desde esta 400 al S. la 4.ª; desde esta 1.200 al E. la 5.ª, y midiendo 200 al N. se hallará la primera estaca.

Dicha solicitud fué presentada el día 25 del mes pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar las bases convenidas entre las Administraciones telegráficas españolas de la Península y de Filipinas, y las Compañías de cables *Eastern Telegraph* y *Eastern Extension Australasia and China Telegraph*, en su nombre y en el de la Administración telegráfica de la India inglesa, para la aplicación de una tarifa reducida á los telegramas de noticias de la prensa que se cambien entre España y Manila.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.

Bases á que se refiere el decreto anterior.

1.ª La tarifa para la trasmisión de

ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
Santander 8 de Marzo de 1890.

*Ubaldo de Azpiazu.*

**Número 4.652.**

D. Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio del Diestro Lastra, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 48 pertenencias con el nombre de «Mónica», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cagigal del Rey, término del lugar de Penagos y Liérganes, Ayuntamiento de Penagos y Liérganes, que linda por el N. con el Rodadero, por el E. terreno comuu, por el S. solar de D. Pedro Quintana y por el O. campo Rozadilla.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon divisorio de la jurisdicción de Pámanes con Penagos, junto á la Peña rodada, en Cagigal; desde dicho punto se medirán 200 metros al E. 1.ª estaca; desde esta 200 al N. 2.ª estaca; desde esta 1.200 al O. 3.ª estaca; desde esta 400 al S. 4.ª estaca; desde esta 1.200 la 5.ª al E., y desde esta á los 200 metros al N. se hallará la 1.ª, quedando así determinado el espacio de las 48 hectáreas solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 25 del mes pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Marzo de 1890.

*Ubaldo de Azpiazu.*

COMISION PROVINCIAL

DE LA

*Diputacion de Santander.*

BENEFICENCIA. — EXPÓSITOS.

Debiendo celebrarse el día 1.º de Julio próximo el sorteo anual de tres dotes de la fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna entre los expósitos procedentes de la Inclusa provincial, que han cumplido ó cumplan aquel día 15 años de edad las hembras y 22 los varones, y no excedan de la de 30 y 35 respectivamente, y habiéndose formalizado la lista nominal de los que por estas circunstancias han de ser comprendidos en el sorteo, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión, se publica dicha lista en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y con el objeto de que si hubiera algun otro que no figure en ella, pueda reclamar su inclusión antes del 1.º de Julio.

Los señores Alcaldes se servirán disponer la publicación de esta circular en todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones para que llegue á noticia de los individuos á quienes interesa.

Santander 11 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Sainz Trápaga.—P. A. de la C. P.: el Secretario, José Cano Benitez.

RELACION nominal de los expósitos de ambos sexos, procedentes de la Inclusa provincial, que por hallarse dentro de las edades prefijadas en la fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna, han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de la referida fundación, que ha de verificarse el día 1.º de Julio del corriente año.

NOMBRES DE LOS EXPÓSITOS.	NACIMIENTO. Fechas.	RESIDENCIA
Lucía	9 de Mayo de 1863	Santander
Celedonio R. San Emeterio	31 de Agosto de 1864	Idem
Francisca San Sebastian	1.º de Abril de 1862	Idem
María Consolacion	23 de Enero de 1862	Idem
Bonifacia	13 de Mayo de 1861	Idem
Rosa San Emeterio	15 de Abril de 1868	Idem
Hipólito San Vicente	13 de Agosto de 1865	Idem
María Josefa	22 de Agosto de 1869	Idem
Martin José	12 de Noviembre de 1864	Idem
Francisco	19 de Julio de 1873	Idem
Eustaquia María San Emeterio	18 de Setiembre de 1861	Idem
Francisca Josefa San Emeterio	27 de Enero de 1875	Idem
Fermina	7 de Julio de 1868	Idem
Aurora	26 de Marzo de 1871	Idem
Florentina San Emeterio	18 de Abril de 1869	Entrambasaguas
Manuela San Emeterio	18 de Mayo de 1863	Idem
Casilda San Ignacio	8 de Marzo de 1861	Araucero
Melchora Expósito	3 de Enero de 1861	Idem
María Expósito	3 de Noviembre de 1865	Idem
Elisa Expósito	14 de Setiembre de 1867	Idem
Melquiades Expósito	10 de Diciembre de 1858	Idem
Pantaleon Expósito	26 de Julio de 1857	Idem
María Dolores	11 de Noviembre de 1865	Idem
Pascual Toribio San Emeterio	1.º de Mayo de 1857	Idem
Isabel Expósito	3 de Marzo de 1861	Idem
Manuela San Emeterio	21 de Noviembre de 1867	Idem
Tomás San Salvador	14 de Octubre de 1861	Idem
Elena San Emeterio	17 de Agosto de 1866	Idem
Celedonia Expósito	4 de Marzo de 1865	Idem
Amalio Solano	10 de Julio de 1857	Idem
Emilia Expósito	16 de Agosto de 1865	Idem
Ernesta	20 de Abril de 1872	Idem
Francisca Expósito	24 de Julio de 1862	Idem
Catalina San Emeterio	1.º de Marzo de 1870	Idem
Félix Genaro San Emeterio	19 de Setiembre de 1865	Idem
Bernabé Francisco	14 de Junio de 1867	Idem
Juan Bautista	1.º de Julio de 1863	Idem
Polonia Juana San Emeterio	8 de Febrero de 1868	Bárcena de Cicero
Inés	19 de Abril de 1865	Idem
María Ramona	1.º de Setiembre de 1863	Idem
Manuela de la Cruz	26 de Enero de 1862	Bareyo
Cornelia de la Cruz	11 de Abril de 1861	Idem
Petra de la Cruz	12 de Mayo de 1865	Idem
Clara de la Cruz	20 de Julio de 1865	Idem
Luciana San Emeterio	8 de Enero de 1866	Idem
Manuela de la Cruz	20 de Abril de 1864	Idem
Gabina	26 de Octubre de 1865	Idem
Saturina de la Cruz	10 de Febrero de 1865	Idem
Josefa de la Cruz	24 de Enero de 1862	Idem
Jacoba	25 de Julio de 1868	Idem
Susana	9 de Agosto de 1865	Idem
Fidela	24 de Abril de 1866	Idem
Josefa	6 de Abril de 1869	Idem
Magdalena de la Cruz	4 de Junio de 1861	Argoños
Raimunda Juana San Emeterio	19 de Marzo de 1861	Idem
Dominga	4 de Setiembre de 1864	Riotuerto
Emilia Expósito	18 de Febrero de 1862	Idem
Inocencia	26 de Julio de 1862	Idem
Felisa	29 de Noviembre de 1869	Idem
Eustaquio San Emeterio	28 de Setiembre de 1856	Escalante
Petra San Emeterio	18 de Mayo de 1861	Idem
Mónica	17 de Diciembre de 1859	Idem
Basilisa San Emeterio	14 de Abril de 1863	Idem
Carlos San Sebastian	5 de Noviembre de 1865	Idem
Juliana	26 de Junio de 1871	Idem
Manuel María Meva	18 de Octubre de 1866	Idem
Juana Agustina	23 de Agosto de 1866	Hazas en Cesto
María San Sebastian	27 de Junio de 1865	Idem
María Dolores Isabel	16 de Junio de 1866	Idem
María Loreto	10 de Diciembre de 1866	Idem
Jacinta	11 de Setiembre de 1867	Idem
María Faustina	15 de Febrero de 1864	Idem
Isabel San Emeterio	23 de Junio de 1866	Idem
Celestino Marco San Emeterio	18 de Mayo de 1862	Idem
Felipe Eugenio San Emeterio	6 de Setiembre de 1864	Idem
María Expósito	29 de Octubre de 1860	Penagos
Eustaquia	19 de Setiembre de 1861	Idem
Cayetana	6 de Enero de 1866	Idem

NOMBRES DE LOS EXPÓSITOS.	NACIMIENTO.		RESIDENCIA.
	Fechas.		
Eugracia	15 de Abril de	1863	Penagos
Cecilia	21 de Noviembre de	1867	Idem
María	11 de Octubre de	1865	Rivamontan al Mar
Leocadia	1.º de Setiembre de	1860	Idem
Basilisa Expósito	9 de Enero de	1861	Solórzano
Eustaquia María Santander	20 de Setiembre de	1862	Idem
María de las Mercedes	21 de Setiembre de	1863	Idem
María Anselma	21 de Abril de	1864	Idem
Canuta María San Emeterio	18 de Enero de	1861	Laredo
María	27 de Setiembre de	1862	Idem
Facunda	24 de Noviembre de	1861	Limpías
Bonifacia	10 de Mayo	1861	Idem
Simona Iglesias	28 de Octubre de	1861	Santullana
María Iglesias	21 de Octubre de	1862	Idem
Sebastiana	14 de Setiembre de	1867	Idem
Leandro	12 de Marzo de	1856	Voto
Justa	28 de Agosto de	1861	Idem
Santiago	8 de Julio de	1856	Idem
María	16 de Julio de	1864	Idem
Francisco San Emeterio	31 de Octubre de	1855	Idem
Melchor Expósito	6 de Enero de	1858	Idem
Juliana Expósito	10 de Enero de	1863	Idem
Raimunda Expósito	16 de Marzo de	1863	Idem
Juliana Expósito	5 de Enero de	1864	Idem
Francisca Expósito	14 de Setiembre de	1863	Idem
María de la Cruz	6 de Agosto de	1863	Idem
Josefa Santander	2 de Junio de	1861	Idem
Josefa	15 de Febrero de	1864	Idem
Antonia de la Cruz	9 de Marzo de	1867	Idem
Luisa Cruz	10 de Octubre de	1862	Idem
Eusebia	4 de Marzo de	1864	Idem
Amalia	13 de Julio de	1864	Idem
Isabel	5 de Noviembre de	1864	Idem
Gaspara	6 de Enero de	1866	Idem
Juan Expósito	20 de Abril de	1862	Idem
Vidal	27 de Abril de	1866	Idem
Josefa	27 de Agosto de	1864	Idem
Gregoria María de la Cruz	29 de Setiembre de	1866	Torrelavega
Agustina	27 de Agosto de	1872	Idem
Fermin	8 de Julio de	1867	Idem
Nemesia Eusebia San Emeterio	27 de Octubre de	1860	Ongayo
Jacoba Manuela Raimunda	23 de Marzo de	1863	Mazcuerras
Juana	24 de Julio de	1864	Ruesga
Eusebia	3 de Julio de	1865	Idem
María Venancia	1.º de Abril de	1864	Idem
Serapia María	1.º de Setiembre de	1864	Idem
Dominga	4 de Setiembre de	1874	Idem
Faustina Manuela	20 de Noviembre de	1868	Idem
Francisca Expósito	24 de Julio de	1862	Los Corrales
Manuela	25 de Agosto de	1860	Luena
Josefa Agustina	19 de Agosto de	1867	Idem
María Carmen	14 de Setiembre de	1864	Idem
Josefa Gertrudis	15 de Marzo de	1861	Idem
Vicenta Iglesias	18 de Octubre de	1864	Miengo
Dominga	2 de Agosto de	1865	Idem
Jerónima Sofia San Emeterio	26 de Setiembre de	1866	Sautoña
Cecilia	24 de Noviembre de	1863	Alfrez de Lloredo
Juan Cruz	28 de Mayo de	1868	Piélagos
Francisca	9 de Setiembre de	1868	Idem
María	22 de Enero de	1866	Idem
Evarista Iglesias	24 de Octubre de	1861	Idem
Petra	29 de Julio de	1865	Idem
Angela Expósito	29 de Setiembre de	1862	Idem
Camila Expósito	17 de Julio de	1862	Idem
Antonio Cruz	11 de Agosto de	1860	Idem
Cipriana San Emeterio	27 de Abril de	1866	Villafufre
Josefa	17 de Julio de	1864	Meruelo
Estanislao Rey	6 de Mayo de	1857	Castro-Urdiales
María Antonia	14 de Setiembre de	1862	Arredondo
Luisa Marcela San Emeterio	27 de Enero de	1867	Idem
Nicasio de la Cruz	11 de Diciembre de	1860	Castañeda
Eladio	10 de Febrero de	1867	San Roque de Riomiera

extranjeros mayores de 14 años domiciliados en España.

2.ª La distribución de las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1 unido á la mencionada instrucción debe hacerse dentro del mes de la fecha, según lo preceptuado en el artículo 26, toda vez que el padron de cédulas personales que estará basado en las mismas, ha de obrar en esta Administración, dentro del de Abril próximo, de conformidad con lo mandado. Para su confección, que se hará con estricta sujeción al modelo número 2, se tendrá muy presente cuanto dispone el artículo 27.

3.ª Al remitir á esta Administración dentro del plazo marcado anteriormente el padron de cédulas que se redactará bajo la responsabilidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, se acompañará también la copia de los resúmenes, expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á adquirir cada una de las clases de cédulas.

4.ª También se remitirá con el padron y resúmenes ó pedidos de cédulas la lista cobratoria, modelo número 3 de la instrucción, sin cuyo requisito y el de venir el padron reintegrado en el papel correspondiente no podrá prestarse su aprobación esta Administración.

5.ª Tal y como dispone el artículo 3.º los Ayuntamientos manifestarán á esta Administración el recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas ó en otro caso de haber renunciado á la imposición de este arbitrio.

Estos preceptos demuestran que los trabajos preliminares, formación del padron, envío de resúmenes y listas cobratorias á esta Administración tienen un plazo fijo, dentro del cual y para poder hacer á principio del mes de Mayo el pedido de efectos á la Dirección general del ramo, es indispensable que los Alcaldes cumplan cuanto queda consignado, pues en otro caso me verá precisado, aunque con sentimiento mto, á usar de los medios coercitivos que determina el 29 de la tantas veces repetida instrucción.

Santander 13 de Marzo de 1890.—  
Dionisio Leon.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Mazcuerras.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado ante este Ayuntamiento el día nueve de Febrero próximo pasado los mozos Saturnino Puente García, Maximino Gomez Varés y Pedro Fernandez Gutierrez, números 4, 6 y 11 respectivamente del alistamiento en el actual reemplazo, dicho Ayuntamiento les concedió para verificarlo el término comprendido desde dicho día hasta el veinte y seis del actual, en que ha de tener lugar la clasificación definitiva, bajo apercibimiento de instruirles el oportuno expediente de prófugos si no concurren al acto personalmente, con arreglo á lo dispuesto en la ley.

Mazcuerras 10 de Marzo de 1890.—  
El alcalde accidental, Aniceto Perez.

### Providencias judiciales.

DON LUIS DE AGUILAR Y DIAZ,  
Ayudante militar de Marina del distrito de Castro-Urdiales.  
En virtud de la jurisdicción que de-

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### CÉDULAS PERSONALES.

#### Circular.

Llegada la época de la formación de los padrones del impuesto á que se

alude en el comienzo de esta circular, y teniendo en cuenta la instrucción de 27 de Mayo de 1884, por la cual se rige, me dirijo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia para que dediquen preferente atención á este servicio con objeto de que los referidos padrones que han de surtir sus efectos en el presente año económico de 1890-91 sean redactados con precisión absoluta sin separarse en lo más mí-

nimo de las reglas que con toda claridad dicta la instrucción que antes se menciona.

Con objeto de que no ocurran dudas en la confección de dichos documentos, y para evitar reparos y devoluciones, creo hacer á las referidas autoridades las siguientes prevenciones:

1.ª El artículo 1.º de la repetida instrucción obliga á proveerse de cédula personal á todos los españoles y

